

84

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1070
RAD. No. 765204003007-2015-00333-00.
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.
CA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Palmira Valle, , septiembre siete (7) de dos mil veintidós

(2022).-

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

UNICO: APROBAR la LIQUIDACION DEL CREDITO, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), de la siguiente manera: *i)* La factura **AC 261143**, por la suma de **\$378.432.00** m/cte., y *ii)* La factura **AC 261144**, por la suma de **\$1.655.146,00** m/cte, ambas hasta la fecha de 30 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ANA RITA GOMEZ CORRALES
ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

en estado No 096 de hoy notificar

del auto anterior

Palmira

08 SEP 2022

la Secretaria

